

CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO SNSP/FASP/CT/PGJ/S'A/5/2013, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO POR CONDUCTO DE LA LIC. ELOÍSA OCAMPO GONZÁLEZ, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y EL C. DR. FERNANDO VALENZUELA PERNAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE, EMPRESA DENOMINADA TABASQUEÑA DE AUTOS Y CAMIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO ROSIQUE LEÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

I.1. EL ESTADO DE TABASCO, ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA EN LO QUE SE REFIERE A SU RÉGIMEN INTERIOR Y ES PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 40, 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1 Y 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

I.2. LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 3, 4, 26 FRACCIÓN IV, 29 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO 270 PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "B" AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 7336 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2012.

I.3. EL 1 DE ENERO DE 2013, LA LIC. ELOÍSA OCAMPO GONZÁLEZ, FUE DESIGNADA POR EL LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO, NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 5, 7 FRACCIÓN VIII, 12 FRACCIÓN IX Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

I.4. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 52 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 3, 4, 26 FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

I.5. EL 27 DE DICIEMBRE DE 2012, EL DR. FERNANDO VALENZUELA PERNAS, FUE NOMBRADO POR EL QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIEL MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO, NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 5, 7 FRACCIÓN VIII, 12 FRACCIÓN IX Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

I.6. QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN CUBIERTOS CON CARGO PROGRAMA: "PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA" "FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA E IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA", CAPITULO: 5000.-BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. CONCEPTO: 5400.- VEHÍCULO Y EQUIPO TERRESTRE, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP. 2013).

I.7. EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA A "EL PROVEEDOR" MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 56051001-001-13, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SEGÚN ACTA DE SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2013.

I.8. "EL EJECUTIVO ESTATAL" REQUIERE DE "EL PROVEEDOR" LOS BIENES CONSISTENTES EN , VEHÍCULOS Y EQUIPOS TERRESTRES, BAJO LOS LINEAMIENTOS E INDICACIONES QUE "EL EJECUTIVO ESTATAL " DE A "EL PROVEEDOR".

I.9. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES GET-710101-FW1.

I.10. SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 802, COLONIA GIL Y SÁENZ, ANTE EL ÁGUILA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86080.

II. DE "EL PROVEEDOR":

II.1. QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,795, DE FECHA 7 DE ABRIL DEL AÑO DE 1974, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. CARLOS ELIAS DAGDUG MARTINEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 DEL ESTADO, E INSCRITA EN EL RESGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO INSCRITO BAJO EL NUMERO 2,356 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIOS 407 AL 414, DEL LIBRO DE NUMERO 3 DE SOCIEDADES Y PODERES, VOLUMEN 79, SECCION DE COMERCIO.

II.2. QUE SU APODERADO LEGAL CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NUM. 825, VOLUMEN 15, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NÚMERO 3946*1, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

II.3. QUE SU REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO QUE ESTÁ HABILITADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.4. QUE ES SU VOLUNTAD LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

II.5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL NÚMERO **TAC740407UN7**.

II.6. QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES COMERCIALES;

- A. LA COMPRA Y DISTRIBUCION DE AUTOMOVILES. CAMIONES, CAMIONETAS Y DEMAS EQUIPO AUTOMOTRIZ,
- B. LA COMPRAVENTA Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTICES EN GENERAL,
- C. OTORGAR EN ARRENDAMIENTO A FAVOR DE TERCEROS TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTRICES, ENTRE OTROS.

II.7. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MENCIONADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASIMISMO, SU REPRESENTADA CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA, FINANCIERA Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

II.8. QUE TIENE INTERÉS EN ENTREGAR A "EL EJECUTIVO ESTATAL " LOS BIENES CONSISTENTES EN: VEHÍCULOS Y EQUIPOS TERRESTRES.

II.9. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ S/N, COLONIA CASA BLANCA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, C. P. 86080.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN, POR LO QUE LIBREMENTE CONVIENEN EN SUJETARSE A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" ADQUIERE EN COMPRAVENTA DE "EL PROVEEDOR" LOS BIENES SIGUIENTES: LOTE 1-4, CAMIONETA PASSENGER VAN, DE 15 PLAZAS, MODELO 2013, AUTOMÁTICA DE 6 VELOCIDADES CON SOBREMARCHA 6L90-E, MOTOR VORTEC V8 6.0L SFI. FLEXFUEL CON CAPACIDAD DE SOPORTAR COMBUSTIBLE ALTERNO (E85 - HASTA 85% ETANOL), POTENCIA 323 HP @ 4,600 RPM, TORQUE 373 LB-PIE @ 4,400 RPM, SUSPENSIÓN DELANTERA: INDEPENDIENTE DE RESORTES HELICOIDALES CON AMORTIGUADORES Y BARRA ESTABILIZADORA Y TRASERA CON AMORTIGUADORES Y MUELLES MULTI-HOJAS, AIRE ACONDICIONADO DELANTERO Y TRASERO, CON CONTROLES MANUALES, RADIO AM/FM ESTÉREO, SINTONÍA ELECTRÓNICA CON BUSCADOR E IDENTIFICADOR DE SEÑAL Y RELOJ DIGITAL, CD, CINTURÓN DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS. CON PRETENSOR DE CINTURONES PARA CONDUCTOR Y PASAJERO, PUERTA LATERAL DERECHA PARA ACCESO AL COMPARTIMIENTO TRASERO, DE TIPO BANDERA 60/40 CON BISAGRAS, , FRENOS DE DISCO CON SISTEMA ANTIBLOQUEO Y FRENADO ABS EN LAS 4 RUEDAS, FAROS DE HALÓGENO, CON SISTEMA AUTOMÁTICO DE ENCENDIDO AUTOMÁTICO, SISTEMA ANTIROBO PASS-KEY III PLUS®, ALTERNADOR DE 145 AMP, CAPACIDAD DEL TANQUE DE GASOLINA DE 117 LTS, COLOR INDISTINTO, CON SEGURO DE COBERTURA AMPLIA POR UN AÑO, CON UN PRECIO UNITARIO DE \$514,466.65, LOTE 2-8, CAMIONETA PICK UP, SILVERADO 2500, DOBLE CABINA, 4 X 2, MODELO 2013, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PIÑÓN Y CREMALLERA CON COLUMNA, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE 6 VELOCIDADES, MOTOR VORTEC V8 5.3L SFI FLEX FUEL, BLOCK DE ACERO, ACTIVE FUEL MANAGEMENT (AFM), ESTE SISTEMA PERMITE CAMBIAR AUTOMÁTICAMENTE AL MODO V4 BAJO CONDICIONES DE CARGA LIGERAS, LOGRANDO UNA MEJORA EN LA ECONOMÍA DEL COMBUSTIBLE, POTENCIA 315HP@5,200RPM, TORQUE 335LB-PIE@4,000 RPM, ASIENTO DE BANCA EN TELA, PLEGABLE 40/20/40 CON COMPARTIMIENTO MULTI-USOS Y PORTA VASOS, ASIENTO TRASERO, PLEGABLE 60/40, AIRE ACONDICIONADO CON CONTROL ELECTRÓNICO DE TEMPERATURA, RADIO AM/FM, ESTÉREO CON CD, SINTONÍA ELECTRÓNICA CON BUSCADOR E IDENTIFICADOR DE SEÑAL Y RELOJ DIGITAL, DOS CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS DE TRES PUNTOS Y UNO CENTRAL DE 2 PUNTOS, FRENOS DELANTEROS DE DISCO Y TRASEROS DE TAMBOR 7,400 LBS CON SISTEMA DE FRENADO ANTI-BLOQUEO ABS EN LAS 4 RUEDAS, ALTERNADOR DE 145 AMP, CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 98.4 LTS, COLOR INDISTINTO, QUE INCLUYA FLAG LIGHTER EN VISERA CON ENCENDIDO AUTOMÁTICO Y AUTOPARLANTE, SEGURO CONTRA ACTOS VANDÁLICOS POR UN AÑO, CON

UN PRECIO UNITARIO DE \$419,628.33, LOTE 3-4, CAMIONETA PICK UP, CABINA REGULAR, SILVERADO 1500, MODELO 2013, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, DE PIÑÓN Y CREMALLERA, TRANSMISIÓN MANUAL 5 VELOCIDADES TREMEC, MOTOR VORTEC V6 4.3 SFI, POTENCIA 195 HP @ 4,600 RPM, TORQUE 260LB-FT @ 2,800 RPM, ASIENTOS CON BANCA CORRIDA, AIRE ACONDICIONADO CON CONTROLES ELECTRÓNICOS, CINTURONES DE TRES PUNTOS, CON AJUSTE DE ALTURA PARA CONDUCTOR Y PASAJERO, FRENOS DELANTEROS DE DISCO Y TRASEROS DE TAMBOR 6,400 LBS, FRENOS DELANTEROS DE DISCO Y TRASEROS DE TAMBOR 6,400 LBS, FAROS DE HALÓGENO, CON CONTROL DE LUZ EXTERIOR Y SISTEMA AUTOMÁTICO DE APAGADO, CAPACIDAD DEL TANQUE DE GASOLINA 98.4 LTS, COLOR INDISTINTO, QUE INCLUYA FLAG LIGHTER EN VISERA CON ENCENDIDO AUTOMÁTICO Y AUTOPARLANTE Y SEGURO CONTRA AUTOS VANDÁLICOS POR UN AÑO, CON UN PRECIO \$275,760.06, LOTE 4-8, AUTOMÓVIL SEDAN 4 PUERTAS AVEO PAQUETE B, MODELO 2013, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, MOTOR: 1.6 L, 4 CILINDROS VVT, DOHC,MF, POTENCIA: 103 HP @ 5800 RPM, TORQUE: 107 IB-PIE @ 3600 RPM, AIRE ACONDICIONADO CON CONTROLES MANUALES, RADIO CON CD/MP3, USB, ENTRADA AUX Y BLUETOOTH®, CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS DE TRES PUNTOS, CON LIMITADOR DE CARGA, FRENOS DE DISCO DELANTEROS VENTILADOS Y TRASEROS DE TAMBOR, RINES DE ACERO DE 15" CON TAPÓN DE RUEDA COMPLETA, APERTURA DE SEGUROS Y DE CAJUELA A CONTROL REMOTO, CRISTALES ELÉCTRICOS, DESEMPAÑADOR ELÉCTRICO TRASERO, CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 45 LTS, COLOR INDISTINTO, CON SEGURO DE COBERTURA AMPLIA POR UN AÑO, CON UN PRECIO UNITARIO DE \$138,037.12, LOTE 6-2, AUTOMÓVIL SONIC PAQUETE D, MODELO 2013, 4 PUERTAS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, 4 CILINDROS, 1.6L MFI, DOHC, VVT, POTENCIA 115HP @ 6,000 RPM, TORQUE 114 LB-PIE @ 4,000 RPM, AIRE ACONDICIONADO CON CONTROLES MANUALES, RADIO AM/FM CON REPRODUCTOR DE CD, MP3, AUXILIAR PARA IPOD®, BLUETOOTH Y SISTEMA DE 6 BOCINAS, CINTURÓN DE SEGURIDAD DEL CONDUCTOR Y PASAJERO CON LIMITADOR DE CARGA, CINTURONES DE SEGURIDAD DE 3 PUNTOS EN TODAS LAS PLAZAS, FRENOS DE POTENCIA CON SISTEMA ABS, DELANTEROS DE DISCO VENTILADOS Y TRASEROS DE TAMBOR, RINES DE ALUMINIO DE 15", CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 46 LTS, COLOR INDISTINTO, CON SEGURO DE COBERTURA AMPLIA POR UN AÑO, CON UN PRECIO UNITARIO DE \$179,588.86.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$7,981,408.16 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 16/100 M.N.), MAS \$1,277,025.31 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS 31/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, HACIENDO UN TOTAL DE \$9,258,433.47 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.).

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO ES FIJO Y SE PAGARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

"EL EJECUTIVO ESTATAL" SE OBLIGA A PAGAR EL TOTAL DE LA PRESENTE OPERACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$\$\$9,258,433.47 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 47/100 M.N., INCLUYENDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".

EL SALDO MENCIONADO EN ESTA CLÁUSULA SE PAGARÁN EN LA FECHA ESTIPULADAS, PREVIA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LAS FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FISCALES.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "EL EJECUTIVO ESTATAL" LE DEVOLVERÁ LAS FACTURAS QUE PRESENTE PARA TRÁMITE DE PAGO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A DICHA PRESENTACIÓN SI NO CUMPLEN CON LO REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES DE LA MATERIA, EN CUYO CASO EL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS PRESENTE DE MANERA CORRECTA.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ REINTEGRAR A "EL EJECUTIVO ESTATAL" LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE A LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES; DICHS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE LA FECHA DE SU ENTREGA A "EL PROVEEDOR" HASTA LA FECHA EN QUE ÉSTE PAGUE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A "EL EJECUTIVO ESTATAL".

LA LIQUIDACIÓN FINAL, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DE LOS BIENES, TODA VEZ QUE "EL EJECUTIVO ESTATAL" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES FALTANTES, DEFECTUOSOS O ELABORADOS CON MATERIALES DIFERENTES A LAS MUESTRAS ENTREGADAS POR "EL PROVEEDOR" EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PROVEEDOR", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".

TERCERA.- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" OTORGA A "EL EJECUTIVO ESTATAL" LA FIANZA NUM. 4576-00651-0, DE FECHA 6- DE AGOSTO DE 2013; EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA AFIANZADORA INSURGENTE, S.A DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$1,851,686.69 (UN MILLÓN

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.), EQUIVALENTE AL 20% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, MISMA QUE SE AGREGA A ESTE CONTRATO COMO ANEXO UNO, PARA SUS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A EXHIBIR ESTA GARANTÍA DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- DE LOS REQUISITOS DE LA PÓLIZA DE FIANZA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR Y MANTENER VIGENTES LAS FIANZAS Y GARANTÍAS NECESARIAS EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS FORMAS Y TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, VIGENTE, SU REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y DATOS QUE DEBERÁ CONTENER LA PÓLIZA DE FIANZA, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- A).** QUE SEA EXPEDIDA EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA DE COBERTURA NACIONAL LEGALMENTE CONSTITUIDA;
- B).** QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;
- C).** QUE LA AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULO 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES.
- D).** QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS.
- E).** QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA EN TANTO SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- F).** LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA NO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR LO QUE LA FIGURA JURÍDICA DE CADUCIDAD NO LE SERÁ APLICADA.
- G).** QUE EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA O ESPERA DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PEDIDO O CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA AL PROVEEDOR POR ESCRITO POR PARTE DE LA DEPENDENCIA.
- H).** QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL EJECUTIVO ESTATAL" POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
- I).** QUE "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA PRESENTE PÓLIZA ES DE CARÁCTER INDIVISIBLE.

QUINTA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN ESTABLECER EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LAS FIANZAS OTORGADAS POR "EL PROVEEDOR":

- 1) "EL EJECUTIVO ESTATAL" POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, SOLICITARÁ A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS LA LIBERACIÓN DE LA FIANZA RESPECTIVA.
- 2) EN EL CASO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, PROCEDERÁ SU CANCELACIÓN CUANDO "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL EJECUTIVO ESTATAL" AL FINALIZAR EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES, A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA UNDÉCIMA DE ESTE CONTRATO.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A MANTENER VIGENTES DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE ESTE CONTRATO Y HASTA POR UN PERIODO DE 12 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO, LOS PRECIOS CONSIGNADOS EN LA LISTA DE PRECIOS QUE COTIZÓ EN MONEDA NACIONAL, DENTRO DE SU PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LOS BIENES INCLUYE LA ENTREGA C.I.F. (COSTO, SEGURO Y FLETE) EN LA CALLE PRIMAVERA NUMERO 104, COLONIA ATASTA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN TAL VIRTUD, CORRE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS COSTOS DEL FLETE, TRANSPORTE, SEGURO Y DE CUALQUIER OTRO DERECHO QUE SE GENERE, HASTA EL LUGAR DE ENTREGA DESCRITO.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, A MAS TARDAR EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2013.

NOVENA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, SE PERFECCIONE UNA VEZ QUE "EL PROVEEDOR" HAYA CONCLUIDO EN FAVOR DE "EL EJECUTIVO ESTATAL" LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN LA CALLE PRIMAVERA NÚMERO 104, COLONIA ATASTA, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, ENTREGANDO SOLO UNA PARTE DE LA TOTALIDAD A LA QUE ESTÉ OBLIGADO, QUEDARÁ A OPCIÓN DE "EL EJECUTIVO ESTATAL" RESCINDIR ESTE CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA ÉL Y SIN NECESIDAD DE

DECLARACIÓN JUDICIAL, O BIEN, IMPONERLE A "EL PROVEEDOR" POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL EL EQUIVALENTE A 5 AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, POR CADA DIA DE RETRASO, ESTANDO CONFORME "EL PROVEEDOR" EN QUE LAS CANTIDADES QUE RESULTEN EN SU CASO, LE SEAN DEDUCIDAS AL MOMENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PRECIO CONTRATADO.

UNA VEZ REQUERIDO CON MOTIVO DE SU INCUMPLIMIENTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ REINTEGRAR EL IMPORTE QUE HAYA RECIBIDO O CUALQUIER OTRA CANTIDAD, MAS LOS INTERESES CALCULADOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PAGUEN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES RESULTANTES CON SUS RESPECTIVOS INTERESES.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS BIENES NO EXCEDERÁN DEL IMPORTE QUE GARANTIZA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA Y SE DETERMINARÁN EN FUNCIÓN DE LOS BIENES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE., LAS PENAS CONVENCIONALES SE DESCONTARÁN DE LOS PAGOS PENDIENTES DE REALIZAR A "EL PROVEEDOR".

SI APLICADAS LAS PENAS CONVENCIONALES A "EL PROVEEDOR" ÉSTE AÚN NO CORRIGE SUS DEFICIENCIAS, INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN NECESIDAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SI "EL PROVEEDOR" ENTREGA LOS BIENES DE ACUERDO CON EL PROGRAMA RESPECTIVO PERO INCUMPLE CON CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN A SU CARGO.

EL PAGO DE LOS BIENES QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE EL PROVEEDOR DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, SIN EMBARGO, PARA PODER HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO SERÁ REQUISITO APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO REALICE VOLUNTARIAMENTE EL PAGO DE LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, "EL EJECUTIVO ESTATAL" POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "EL PROVEEDOR" SEA REQUERIDO PARA TAL EFECTO O, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA ESTIPULADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO; EFECTUARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y HARÁ EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ANEXAS A ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

UNDÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE GARANTIZA LOS BIENES MUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO, DURANTE EL LAPSO DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA ENTREGA DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" GARANTIZA QUE LOS BIENES QUE SE ADQUIEREN ES NUEVO Y ESTÁ LIBRES DE VICIOS OCULTOS, DE DEFECTOS EN LA CALIDAD DE SUS MATERIALES O EN SU FABRICACIÓN, OBLIGÁNDOSE AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN; EN CASO DE PRESENTARSE ÉSTAS O CUALQUIER OTRA IRREGULARIDAD "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA.

DUODÉCIMA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA ACEPTACIÓN FINAL DE LOS BIENES POR PARTE DE "EL EJECUTIVO ESTATAL", SE REALIZARÁ EN EL ALMACÉN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

ESTA ACEPTACIÓN SE HARÁ CONSTAR EN UNA ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES, QUE SE LEVANTARÁ AL FINAL DE LA ENTREGA DEL MISMO.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO ALGUNO (PUBLICACIONES, COMERCIALES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIERA OTRA FORMA) LOS DATOS, INFORMACIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL EJECUTIVO ESTATAL", ACEPTANDO QUE TODOS LOS DATOS Y RESULTADOS DE ESTA RELACIÓN CONTRACTUAL SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ESTE ÚLTIMO, POR LO QUE EN ESTE ACTO ASUME LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIÓN TOTAL. PARA TAL EFECTO, SERÁ CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PROPORCIONADOS POR "EL EJECUTIVO ESTATAL" A "EL PROVEEDOR", DE TAL FORMA QUE NO SERÁ REQUISITO NECESARIO NOTIFICAR A "EL PROVEEDOR" QUE DICHA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL O SUJETA A TRATAMIENTO SIMILAR, PARA QUE "EL PROVEEDOR" SE CONDUZCA CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y DISCRECIÓN. LA RESTRICCIÓN ES PARA "EL PROVEEDOR" Y SUBSISTIRÁ Y PERMANECERÁ VIGENTE POR TIEMPO INDEFINIDO, AÚN DESPUÉS DE EXTINTAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LA FABRICACIÓN O SUMINISTRO DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NO VULNERA O PONE EN RIESGO DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL DE TERCEROS. EN CASO DE PRESENTARSE UNA EVENTUAL RECLAMACIÓN O DEMANDA EN CONTRA DE "EL EJECUTIVO ESTATAL" POR DICHAS CAUSAS, "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A RESPONDER POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS POR TAL CIRCUNSTANCIA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CONTRATAR, SUBCONTRATAR NI A CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".

DÉCIMA SEXTA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" DESIGNARÁ UNO O MÁS REPRESENTANTES, PARA SUPERVISAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASUMIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, QUIENES EN TODO MOMENTO PODRÁN SOLICITAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

DECIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "EL EJECUTIVO ESTATAL" POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, PUEDE RESCINDIR UNILATERAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVAS LA GARANTÍA OTORGADA EN EL PRESENTE CONTRATO FIANZA DE CUMPLIMIENTO. DICHA RESCISIÓN PROCEDERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

- A). SI "EL PROVEEDOR" NO ENTREGA LOS BIENES EN TIEMPO Y FORMA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO;
- B). SI "EL PROVEEDOR" REALIZA UNA ENTREGA PARCIAL DE LOS BIENES ESTANDO OBLIGADO A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE ÉSTOS;
- C). SI "EL PROVEEDOR" ENTREGA LOS BIENES DE DIFERENTE CALIDAD O CARACTERÍSTICAS CON RESPECTO A LAS MUESTRAS QUE EXHIBIÓ COMO PARTE DE SU PROPOSICIÓN TÉCNICA;
- D). SI "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS;
- E). SI CEDE O TRASPASA A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO, YA SEA LOS CORRESPONDIENTES A UNA PARTE O A LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS, SIN LA AUTORIZACIÓN FORMAL Y POR ESCRITO DE "EL EJECUTIVO ESTATAL";
- F). CUANDO NO ATIENDA RECLAMACIONES DE PARTE DE "EL EJECUTIVO ESTATAL" O SUS REPRESENTANTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO;
- G). SI NIEGA A "EL EJECUTIVO ESTATAL" O LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTADES PARA ELLO, LAS FACILIDADES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES, ADEMÁS DE LOS SERVICIOS INHERENTES QUE SEAN OBJETO DE ESTE CONTRATO;
- H). POR NO EXHIBIR OPORTUNAMENTE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO, LAS FACTURAS O LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE OPERACIÓN DE CADA UNO DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN IDIOMA ESPAÑOL; Y
- I).- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO, CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES O CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE AL CASO.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO, QUE CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN UNA O MÁS CAUSAS DE RESCISIÓN SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR "EL EJECUTIVO ESTATAL", HABIENDO AGOTADO EL PLAZO PARA EL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES AMPARADAS POR LAS FIANZAS CORRESPONDIENTES, COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EL MOTIVO DE SU INCUMPLIMIENTO, EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES, A FIN DE QUE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA; EN CUYO CASO "EL EJECUTIVO ESTATAL" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE ESTE CONTRATO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDO SI NO OFRECE PRUEBAS QUE DESVIRTÚEN SU INCUMPLIMIENTO U OMITE CONTESTAR EL REQUERIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO LE HAGA "EL EJECUTIVO ESTATAL".

DÉCIMA NOVENA.- EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", "EL EJECUTIVO ESTATAL" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA; DE IGUAL MODO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS PARA QUE ÉSTA SE ABSTENGAN PROVISIONALMENTE DE PAGAR LOS IMPORTES AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE "EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE.

VIGÉSIMA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" PODRÁ SUSPENDER ADMINISTRATIVAMENTE O DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A). CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL;
- B). CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO OCASIONE UN DAÑO O PERJUICIO A "EL EJECUTIVO ESTATAL"; O
- C). POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EN CUYO CASO PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS EQUIPOS ORDENADOS Y ENTREGADOS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PARA SUSPENDER, RESCINDIR, TERMINAR, MODIFICAR O CANCELAR EL PRESENTE CONTRATO, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, DEBERÁ CONTAR OPORTUNAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CONSTITUYEN EL ÚNICO Y EXCLUSIVO ACUERDO ASUMIDO ENTRE "LAS PARTES", POR LO QUE LAS CONDICIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO SUPRIMEN Y REEMPLAZAN LA CORRESPONDENCIA, LAS PROPUESTAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXISTENTE ENTRE "LAS PARTES" QUE LO CONTRARIÉN.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" EXPRESAN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO NO MEDIA ERROR, DOLO, LESIÓN, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO, POR LO QUE RENUNCIAN A INVOCARLOS COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ESTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN SUJETARSE A TODO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO, A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARA LA VALIDEZ, INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARA EFECTOS DE JURISDICCIÓN, A LOS H. TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE TABASCO. "EL PROVEEDOR" EN ESTE ACTO RENUNCIA EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA; ASÍ TAMBIÉN, RENUNCIA A INVOCAR LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES O TRIBUNALES DE CUALQUIER OTRO PAÍS.

PREVIA LECTURA DE ESTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE PARA SU CUMPLIMIENTO Y LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

LIC. ELOÍSA OCAMPO GONZÁLEZ.
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

DR. FERNANDO VALENZUELA PERNAS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

POR "EL PROVEEDOR"

C. ALEJANDRO ROSIQUE LEÓN
R.F.C. TAC740407UN7

TESTIGOS

LIC. ISABEL EDELMIRA TEJEDA MONDRAGÓN

LIC. JOSÉ LUIS CABALLERO OSORIO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO POR CONDUCTO DE LA LIC. ELOÍSA OCAMPO GONZÁLEZ, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y EL C. DR. FERNANDO VALENZUELA PERNAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TABASQUEÑA DE AUTOS Y CAMIONES, S.A., DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO ROSIQUE LEÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; EN CONJUNTO "LAS PARTES", DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2013.